

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante las solicitudes con números de folios **330026923003907** y **330026923003942**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La **Unidad de Transparencia**, turnó las solicitudes de acceso a la información con números de folios **330026923003907** y **330026923003942**, al área competente, a efecto de que brindara la atención correspondiente.
- II. La **Unidad de Transparencia**, solicitó la ampliación del término para dar respuesta de conformidad con los artículos 61 fracción IV, 65 y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

SEGUNDO. La **Unidad de Transparencia**, solicitó prórroga en los términos siguientes:

"..., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción IV, 65 y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que nos encontramos realizando un análisis a la respuestas, toda vez que, se encuentran dentro de los supuestos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en cita, motivo por el cual solicita su valioso apoyo a efecto de someter ante el Comité de Transparencia la ampliación del plazo legal (prórroga) para atender las solicitudes de información de mérito." (sic)

TERCERO. Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar las prórrogas, es de otorgarse la ampliación del plazo solicitado por la **Unidad de Transparencia**.

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo solicitada por la **Unidad de Transparencia**, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.



SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese a los solicitantes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. Los particulares podrán interponer el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en concordancia con lo establecido en los artículos 147 y 148 de la LFTAIP.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud.

LIC. HÉCTOR AARÓN BORJA RUIZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

LIC. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE DEL DIRECTOR
GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

MTRO. ÁNGEL RODRÍGUEZ ALBA
TITULAR DEL ÁREA DE ESPECIALIDAD
EN CONTROL INTERNO EN EL RAMO
SALUD Y SUPLENTE DE LA TITULAR
DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN
CONTROL INTERNO

